

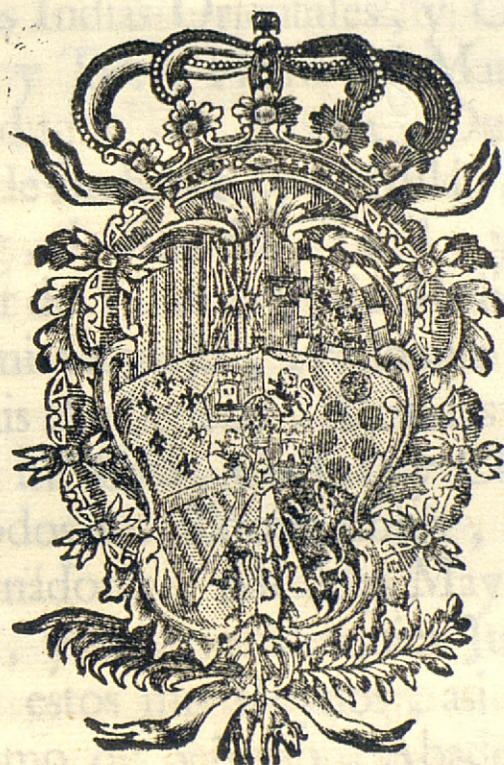
REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PRORROGA POR OTROS DOS años mas el termino fijado en la Real Pragmática de 29. de Mayo de 1772. para el recogimiento , y extincion de la antigua Moneda de Oro , y Plata de todas clases, contados desde que se cumplan los otros dos señalados por Cédula de 8. de Agosto de 1773.

AÑO



1776.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
naria, de las Indias Orientales, y Occiden-
tales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océa-
no, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde
de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barce-
lona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidente, y Oí-
dores de mis Audiencias, Alcaldes, y Al-
guaciles de mi Casa, Corte, y Chancille-
rías, y à todos los Corregidores, Asisten-
te, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y
Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y
Justicias de estos mis Reynos, asi de Rea-
lengo, como de Señorío, Abadengo, y
Ordenes, tanto à los que ahora son, como
à los que serán de aqui adelante, y à todas
las demás Personas de qualquier calidad, es-
ta-

tado , y preeminencia que sean , á quien lo
contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar
puede en qualquier manera : YA SABEIS : Que
por mi Real Pragmática de veinte y nueve
de Mayo de mil setecientos setenta y dos
tuve á bien mandar extinguir la actual Mo-
neda de plata , y oro de todas clases , y que
se sellase á expensas de mi Real Erario otra
de mayor perfeccion , bajo de las reglas , y
advertencias que en ella se prescribieron,
previniendose por el Artículo quince de la
referida Pragmática: „ Que no pudiendo ex-
„ tinguirse la antigua Moneda , interin que
„ no se labre de la nueva de todas cla-
„ ses , aquella porcion que se considera pre-
„ cisa para el Comercio de estos Reynos,
„ y comun uso de mis Vasallos , ni siendo
„ fácil , que por mas que se aumenten las
„ labores , puedan refundirse en breve tiem-
„ po los muchos millones que hay de Mo-
„ neda corriente , deberá continuar el uso
„ de ésta , sin novedad alguna , por el ter-
„ mino de dos años , contados desde el dia
„ de la publicacion de dicha Pragmática,
„ dentro del qual han de acudir sus dueños
„ á las Casas de Moneda de Madrid , y
„ Sevilla á entregar la que tengan , para que
„ en la forma prevenida se les satisfagan las
„ cantidades que hubieren entregado , en
„ moneda del nuevo Sello ; en la intelligen-
„ cia , de que pasado dicho termino , no se
„ da-

„ daría , ni recibiría moneda antigua por su
„ valor extrínseco , sino por el que la cor-
„ responda como simple pasta , sujeta por
„ lo mismo á los ensayes , y derechos esta-
„ blecidos por este trabajo , y á los costos de
„ afinacion , y mermas , y demás derechos
„ que se cargan á los metales.

Tambien sabeis , que no habiendo sido posible verificar el recogimiento de tanta porcion de moneda de oro , y plata , como hay de antiguos Cuños en estos Reynos , y su reduccion al nuevo Sello en el referido término de los dos años señalados à este fin , por la citada Real Pragmática , no obstante la actividad con que se trabajaba en mis Reales Casas de moneda de Madrid , y Sevilla , por mi Real Cédula de ocho de Agosto de mil setecientos setenta y tres , vine en prorrogar por otros dos años más , contados desde que se cumpliesen los dos primeros , el término señalado por la referida Pragmática de extincion de moneda , para que mis Vasallos no padeciesen el grave perjuicio que les resultaría , si pasados éstos perdiese la expresada moneda antigua de oro , y plata , su curso , y valor extrínseco , y quedase reducida al que merezca su metal , en calidad de simple pasta , como lo dispone la misma Pragmática.

Pero sin embargo de los medios que se han

han puesto para aumentar las Labores, y de la actividad con que se trabaja en las Casas de moneda, no ha podido labrarse todavia tanta de oro, y plata de los nuevos Sellos, como es necesaria para que en estos Reynos no falte la que es precisa, para el gyro, y comercio comun: Y para que mis amados Vasallos, no padezcan el grave perjuicio que experimentarían de la reduccion de la moneda cumplidos los referidos dos años de prorrogacion de la Pragmática, contenidos en la citada Real Cédula de ocho de Agosto, de mil setecientos setenta y tres, por mi Real Orden de veinte y seis de Abril prôximo pasado, comunicada al Consejo, publicada en él, y mandada cumplir en veinte y nueve del mismo: He venido en prorrogar por otros dos años el término fijado para el recogimiento, y extincion de la antigua moneda de oro, y plata de todas clases, contados desde que se cumplan los quatro señalados, por la citada Real Pragmática, y Cédula, que acaban en tres de Junio de este año, cuyo efecto dispenso, en esta sola parte, por un efecto de mi Real Clemencia, dejandolo en su fuerza, y vigor para todo lo demás que contiene: Y para que esta mi Real Resolucion tenga el mas pronto, y puntual cumplimiento, segun lo deajo ordenado, y llegue à noticia de todos, se acordó expedir esta mi Cédula:

Por

Por la qual mando à todos los Jueces,
y Justicias de estos mis Reynos, vean, y
guarden su contenido, y le hagan guardar,
y cumplir en todo, y por todo en la for-
ma que queda dispuesto, sin disminucion al-
guna, bajo de qualquier pretexto, ó causa,
segun, y como en esta mi Cédula se con-
tiene, dando para ello las providencias, y
autos que se requieran, sin que sea neces-
ria otra declaracion alguna, mas que ésta; y
para su puntual observancia, y que llegue à
noticia de todos, haréis se publique por Edic-
tos, asi en Madrid, como en las Ciudades,
Villas, y Lugares de estos mis Reynos,
poniendose testimonio de haberse fijado,
por convenir asi á mi Real-Servicio, bien,
y utilidad de la causa pública, y á la pun-
tual execucion de quanto vá dispuesto: Que
asi es mi voluntad; y que al traslado impreso
de esta mi Cédula, firmado de Don Anto-
nio Martinez Salazar, mi Secretario Conta-
dor de Resultas, y Escribano de Cámara mas
antiguo, y de Gobierno del mi Consejo,
se le dé la misma fé, y crédito que á su origi-
nal. Dada en Aranjuez á primero de Mayo
de mil setecientos setenta y seis. YO EL
REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goye-
neche, Secretario del Rey nuestro Señor, le
hice escribir por su mando. = Don Manuel
Ventura Figueroa. = Don Miguel Maria de
Nava. = Don Francisco de la Mata Lina-
res. = Don Pedro Josef Valiente. = Don
Ma-

Manuel de Villafañe. = Registrado. = Don
Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller
Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su Original, de que certifico.

**Don Antonio Martinez
Salazar.**